

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: GISELA CAROLINA MENDOZA ANDRADE
Demandado: SERVITEMPORALES DE COLOMBIA SAS
Radicación: 200013105 004 2016 00707 01
Decisión: ACEPTA DESISTIMIENTO

AUTO

Se decide sobre la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, el 15 de agosto de 2017; dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

En la secretaria del juzgado de origen se recibió memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandante, en el que se manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto por ella en contra de la sentencia proferida en el proceso de la referencia. Facultad que se constata con el poder a ella otorgado y que obra en el expediente.

Conforme a lo anterior, resulta procedente petición, acorde con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable al trámite labora en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se admite el desistimiento de dicho recurso.

Por mandato del párrafo 3° del artículo 316 *ibidem*, se condena a la demandante a pagar costas por esta instancia.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la demandante conforme a las consideraciones.

SEGUNDO: Una vez notificada esta decisión, devuélvase el expediente juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado